
Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 322-06 que eleva la Sección Canca la Piedra, del Municipio de Tamboril, a la categoría de distrito municipal; el Paraje Canca Abajo a la categoría de sección y crea el Paraje Canca las Aromas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 322-06

CONSIDERANDO: Que la Sección Canca la Piedra, del Municipio Tamboril, Provincia Santiago, ha experimentado un notable crecimiento en todos los órdenes, posee servicios básicos como son: escuelas primarias, liceo secundario, destacamento policial, clínica rural, farmacias, ferreterías, supermercados, grandes almacenes de provisiones, estaciones de gasolina, entre otros;

CONSIDERANDO: Que la Sección Canca la Piedra cuenta en la actualidad con una población de mas de 20,000 habitantes, constituyendo una comunidad progresista laboralmente, en la que se han fundado clubes deportivos y culturales de importancia, incentivando el estudio y el deporte;

CONSIDERANDO: Que la Sección Canca la Piedra es una comunidad con

un alto desarrollo agropecuario, en la que encontramos granjas productoras con capacidad para 500,000 pollos, centros de producción de cerdos y reses; miles de tareas de terreno destinadas a la siembra de varios productos, así algunas industrias menores, constituyendo uno de los lugares más productivos de esta zona.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- se eleva a la categoría de distrito municipal la Sección Canca la Piedra, del Municipio Tamboril, provincia Santiago, con el nombre de Distrito Municipal Canca la Piedra.

Art.2.- El Paraje Canca Abajo del Municipio de Tamboril, Provincia Santiago, queda erigido en sección, con el nombre de Sección Canca Abajo, que será la cabecera del Distrito Municipal Canca la Piedra.

Párrafo.- La sección Canca Abajo estará integrada por los parajes: La Hoya, El Palmar, Juan Antonio y El Molino.

Art. 3.- El Distrito Municipal Canca la Piedra estará integrado por las secciones:

- Los Amaceyes Arriba, con sus parajes: Amaceyes Arriba, Amaceyes Abajo y La Lomita;
- Carlos Díaz, y sus parajes: La Hoya, Guatemala y Seboruco;
- Canca Abajo, con sus parajes antes indicados;
- Así como por los parajes: Los Rieles, Canca las Aromas, Canca Arriba la Nueva, Alto del Aguacate, Nigua y Arenoso.

Párrafo.- Se crea el Paraje Canca las Aromas con sus parajes: Los Rieles, Canca Arriba la Nueva, Alto del Aguacate, Nigua y Arenoso.

Art. 4.- El Distrito Municipal Canca la Piedra tendrá los límites siguientes: al Norte, Provincia Puerto Plata; al Sur, Municipio Licey; al Este, Provincia Espaillat, y al Oeste, Arroyo Tamborilito.

Art. 5.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la fiel ejecución de la presente ley.

Art. 6.- Se modifica en lo que fuere necesario la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art. 7.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte. Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 326-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael Idelfonso Tolentino, sobre la venta de un apartamento en Los Farallones, Provincia Santo Domingo.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 326-06

VISTO el inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor **RAFAEL IDELFONSO TOLENTINO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL IDELFONSO TOLENTINO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No 102, edificio No. 40-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad, valorado en la suma de CUARENTIOCHO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$48,000.00) que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No.318 quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) **RAFAEL IDELFONSO TOLENTINO** mayor de